



BOLETIN OFICIAL BALEAR.

NÚM. 2960.

Artículo de oficio.

(Número 567.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS ISLAS BALEARES.

Las Direcciones generales del Tesoro y Contabilidad de la hacienda pública me dicen en 4 del actual lo siguiente:

Por el ministerio de Hacienda se comunicó en 8 del actual á estas oficinas generales la real orden siguiente:

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de una instancia en que D. Florencio García Goyena, autor de la obra titulada *Concordancias, Motivos y Comentarios del Código civil español* solicita autorizacion para admitir como suscritores á ella, á los empleados activos, é individuos de las clases pasivas que lo pretendan, hasta el número de seis mil y cuatrocientos, habilitándoles para

el pago la cantidad suficiente de los haberes atrasados, que tienen deven-gados y no percibidos; y considerando que las empresas de mérito literario sobresaliente y de conocida utilidad, son acreedoras á la proteccion del Gobierno, por lo cual se ha dispensado á la del Diccionario geográfico y estadístico de D. Pascual Madoz, á la del Atlas de D. Francisco Coello, y á la los Códigos Españoles, de conformidad con lo propuesto por V. en union con el director general de contabilidad, Su Magestad se ha dignado acceder á la peticion de D. Florencio García Goyena, entendiéndose: 1.º Que tanto esta concesion como las demás otorgadas anteriormente deben limitarse á las suscripciones que se hubieren verificado hasta el fin del año próximo de 1852, para que no se entorpezca la liquidacion definitiva de los atrasos personales en el caso de que se determine por una ley. 2.º Que la gracia que ahora se

dispensa es sin ejemplar, porque asciende ya á muchos millones lo invertido en estos objetos: Y 3.º Que se ha de dar conocimiento á las cortes, y estarse á lo que las mismas acuerden. De real orden lo digo á V. para su inteligencia y efectos correspondientes.

En su consecuencia, y para que dichas suscripciones se lleven á efecto con el buen orden que exige la contabilidad; se observarán las reglas siguientes:

1.ª La suscripcion se hará por los 160 rs., coste total de la obra al respecto de 40 cada tomo.

2.ª La empresa nombrará en cada provincia un corresponsal que entregue á los empleados los cuatro tomos de que ha de constar, á medida que se vayan publicando.

3.ª No se admitirá suscripcion sin que el que la hiciere cuente, para cubrir su importe, con atrasos suficientes de sus haberes.

4.º Los gefes de las dependencias donde radiquen las cuentas de los interesados, autorizarán con su firma y conformidad las obligaciones de suscripcion: cargarán su importe en las cuentas individuales, expresándolo en aquellas; y quedarán personalmente responsables con sus haberes de cualquiera falta en este punto.

5.ª En cumplimiento de lo dispuesto en la real orden inserta, pasado el día 31 de diciembre de 1852 no se admitirá ninguna suscripcion.

6.ª Las suscripciones se harán en obligaciones impresas y por duplicado, que facilitará el corresponsal de la empresa, arregladas al modelo adjunto; pero no serán válidas en el caso de haber dejado de firmar su conformidad los gefes expresados en la regla 4.ª

7.ª Los suscritores firmarán recibos de los tomos que les entreguen, á fin de que la empresa presente la cuenta documentada con ellos por semestres, del modo que se convenga con el director de la misma.

8.ª Los tomos que vayan publicándose se entregarán á los suscritores en el punto de su residencia. Cuando varien de ella lo avisarán á la empresa, pero los recibos contendrán en el en-

cabezamiento el nombre de la provincia donde se hizo la suscripcion y el número que entónces correspondió al suscriptor. Serán desechados á la empresa todos los recibos que carezcan de cualesquiera de las expresadas circunstancias, pues son las únicas que se admiten para la rendicion de su cuenta.

9.ª En cada provincia se formará mensualmente una relacion por cada oficina de los individuos dependientes de la misma que se hubieren suscrito, y remitida al Gobernador las reasumirá en una sola nominal que dirigirá á la Direccion general de contabilidad para cerrar la suscripcion en cuanto llegue á los seis mil y cuatrocientos señalados en la preinserta real orden.

10. En los ceses que expidan las oficinas interventoras de los pagos de acreedores del Tesoro á suscritores á la obra de que se trata, se hará mérito de dicha circunstancia y de tener cargado en sus cuentas respectivas los 160 reales de su coste.

11. Todas estas disposiciones se entienden sin perjuicio de lo que las cortes determinen en el concepto de que todo ello quedará sin efecto si no aprobasen la concesion hecha en la referida real orden.

Y lo manifiestan á V. S. estas Direcciones generales á fin de que se sirva cuidar de su cumplimiento, trasmitiéndolo á los gefes de las oficinas de Hacienda en esa provincia, para que dando noticia estos á sus subalternos llegue á la de todos, y puedan suscribirse aquellos que lo deseen y tengan 160 reales de atrasos para hacerlo.

Del recibo de esta circular se servirá V. S. dar aviso á la Direccion general de contabilidad de la Hacienda pública.

Dios guarde á V. S. muchos años.
Madrid 4 de noviembre de 1851.—
Joaquin María Perez.—Eusebio Rodolfo.

CONCORDANCIAS, MOTIVOS Y COMENTARIOS DEL CÓDIGO CIVIL ESPAÑOL.

POR EL EXCELENTÍSIMO SEÑOR DON FLORENCIO GARCIA GOYENA.

DUPLICADO.

Como de esta provincia, con el sueldo de me suscribo á los cuatro tomos de la expresada obra, importantes ciento sesenta reales al respecto de cuarenta cada tomo, cuya cantidad se abonará al Exmo. Sr. D. Florencio García Goyena por la Direccion general del Tesoro, y se me cargará á cuenta de mis sueldos atrasados, con arreglo á la real orden de 8 de octubre último.

á de de 1851.

Con mi intervencion y quedan cargados en la cuenta del interesado los expresados ciento sesenta reales vellon.

Firma del suscriptor.

Firma del jefe de la oficina que lleva la cuenta.

(Sello de la oficina.)

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para que llegue á noticia de todos los á quienes pueda convenir la adquisicion de la obra mencionada. Palma 21 de noviembre de 1851.—José Manso.

(Número 568.)

En la Gaceta número 6545, correspondiente al día 27 de noviembre último se halla la real orden expedida por el ministerio de Hacienda con fecha 23 del mismo mes cuyo tenor es el siguiente:

Ha llamado la atención de la Reina (que Dios guarde) el considerable número de solicitudes promovidas en este ministerio que han quedado sin recurso por carecer de las condiciones prevenidas en el real decreto de 8 de agosto último sobre el uso del papel sellado. Para evitar los perjuicios que con tal motivo pudieran irrogarse á los interesados, es la voluntad de S. M. que por medio de la *Gaceta y Boletines oficiales* de las provincias se recuerde al público que, con arreglo á los artículos 18 y 62 del citado decreto, todos los memoriales ó solicitudes que se presenten en las oficinas del gobierno deberán extenderse en papel del sello 4.º, sin que puedan estamparse mas de 20 renglones en la cara ó haz donde está impreso el sello, y 24 en el dorso; en la inteligencia de que los que no contengan estos requisitos quedarán sin curso alguno, conforme á lo determinado en el art. 40 de la real instrucción de 1.º de octubre de este año.

De orden de S. M. lo digo á V. S. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de noviembre de 1851.—Bravo Murillo.—Sr. director general de rentas estancadas.

Lo que he dispuesto se publique en el presente número y en los dos siguientes consecutivos del Boletín oficial para que llegue á noticia de los habitantes de esta provincia, y tenga por su parte el debido cumplimiento. Palma 3 de diciembre de 1851.—José Manso.



(Número 569.)

Don Mariano Peralta, magistrado honorario y juez togado de primera instancia del partido de Palma, Mallorca.

Por el presente se cita llama y emplaza á todos los que se crean con derecho contra una casa algorfa manzana noventa y cuatro, número veinte y cinco, sita en esta ciudad, propia de la herencia de José Malondra, la que se ha

mandada subastar y vender á instancia de varios acreedores, para que dentro de diez dias se presenten á este juzgado á deducirlo bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin haberlo verificado se pasará á la venta con solo sus cargas que resulten de autos. Dado en Palma á 29 de noviembre de 1851.—Mariano Peralta.—P. S. M.—Francisco Ignacio Sastre.

(Número 570.)

Por el presente cito llamado y emplazo á todos los que se crean con derecho contra una casa botiga sita en esta ciudad, manzana 94, número 30, (antiguo) propia de la herencia de José Malondra la que se ha mandado subastar y vender á instancia de varios acreedores para que dentro de diez dias se presenten á este juzgado á deducirlo bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin haberlo verificado se pasará á la venta con solo las cargas que resultan de autos. Palma 29 de noviembre de 1851.—Mariano Peralta.—P. S. M.—Francisco Ignacio Sastre.

(Número 571.)

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho contra una casa botiga número 15, de la manzana 98, sita en esta ciudad, propia de la herencia de José Malondra, la que se ha mandado subastar y vender á instancia de varios acreedores, para que dentro de diez dias se presenten á este juzgado á deducirlo bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin haberlo verificado se pasará á la venta con solo las cargas que resulten de autos. Palma 29 de noviembre de 1851.—Mariano Peralta.—P. S. M.—Francisco Ignacio Sastre.

(Número 572.)

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho contra una casa algorfa de esta ciudad, manzana 94, número 29, propia de la herencia de José Malondra, la que se ha mandado subastar y vender á instancia de varios acreedores, para que dentro de diez dias se presenten á este juzgado á deducirlo bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin haberlo verificado se pasará á la venta con solo las cargas que resulten de autos. Palma 29 de noviembre de 1851.—Mariano Peralta.—P. S. M.—Francisco Ignacio Sastre.

Imprenta Balear, á cargo de P. J. Umbert